

(S-2311/19)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,..

Artículo 1°.- Prohíbese en todo el territorio de la República Argentina, el funcionamiento de surtidores en las estaciones de servicio que expendan combustibles líquidos y/o gas natural comprimido (GNC) que sea operados por el propio consumidor o por personal ajeno a la dotación de las mismas.

Artículo 2°.- Todas las estaciones de servicio existentes, y las que se habiliten en el futuro, deberán estar atendidas por personal, especialmente capacitado en el rol de incendios y en la aplicación de las normas de seguridad para el expendio de combustible por surtidor. Asimismo, dicho personal deberá capacitarse para actuar en situaciones de emergencia.

Artículo 3°.- Quedan excluidas de estas disposiciones las instalaciones destinadas al abastecimiento de combustibles para embarcaciones y aeronaves.

Artículo 4°.- Corresponde al Poder Ejecutivo Nacional determinar la Autoridad de Aplicación de la Presente Ley.

Artículo 5°.- Las estaciones de servicio que no observen lo indicado en los artículos precedentes serán sancionadas con la clausura preventiva del establecimiento, hasta tanto no acrediten ante las autoridades de contralor, que cuentan con el suficiente personal capacitado para brindar una debida atención y que cumpla con las medidas de seguridad establecidas.

Artículo 6°.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar el régimen previsto en la presente ley, dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la misma y dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de su aplicación, sin perjuicio de lo cual, las normas establecidas en esta Ley tienen carácter operativo.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fernando E. Solanas.

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El espíritu del presente proyecto de ley persigue fines de seguridad para las estaciones de servicio y es un tema que no puede dejarse de regular porque las normas básicas a cumplir durante el manejo y control operativo de las mismas debe ser llevado a cabo por personal idóneo que se encuentre correctamente capacitado.

En las estaciones de servicio, por las características de su actividad, pueden producirse situaciones de riesgo que involucren posibilidades de serios accidentes y siniestros.

Sin duda, no podemos dejar de reconocer, que actualmente y hasta tanto no se utilicen otros medios no contaminantes, esta industria presta un servicio necesario y a su vez implica un riesgo, el que es asumido por toda la comunidad. Por esto es que debemos garantizar que se desarrolle dentro de ciertos límites, fundamentalmente de seguridad, que hacen al respeto por los derechos de los demás y a una convivencia sana.

La atención de las estaciones de servicio tiene que ser realizada eficientemente y por personal capacitado y experimentado de forma tal de minimizar las posibilidades de siniestros y accidentes, dado que los vapores de las naftas son altamente inflamables y por eso en presencia de combustibles o sus vapores, se debe eliminar la posibilidad de fuegos abiertos. El encargado y su personal al estar familiarizados con equipos de lucha contra el fuego y su manejo reducen significativamente ese riesgo.

Asimismo, el conocimiento y cumplimiento de las normas internas de seguridad para estaciones de servicio es obligatorio para los operadores y todo el personal de la dotación de la estación de servicio. De esta manera, el pleno conocimiento de las normas básicas de seguridad, permite al empleado transmitir a los usuarios y clientes la tranquilidad de que pueden confiar en el conocimiento y experiencia del personal de la estación de servicio que le brindará servicios con atención eficiente y en condiciones de absoluta seguridad.

Por otra parte, en el Manual de Normas Internas de Seguridad para estaciones de servicio se encuentran desarrollados los principios fundamentales y que conforman la base de la prevención de Accidentes e incendios en estaciones de servicio. Entre ellas, se mencionan como condición de seguridad durante la operación de Despacho de combustible a los usuarios, que “el pico de la manguera debe estar conectado firmemente a la boca de llenado del tanque del vehículo y el contacto del pico con la estructura del automotor se mantendrá durante toda la operación de la carga. El operario

responsable del despacho deberá mantenerse atento a la operación, aún en el caso de utilizar picos automáticos, a los efectos de evitar derrames, ahogos, salpicaduras, etc. Una vez completada la carga, se deberá reponer la tapa del tanque de combustible del vehículo”.

Sin embargo, esta disposición se contradice con la posibilidad de permitir a los clientes, no conocedores de ninguna norma de seguridad, a proceder al autoabastecimiento del combustible, ya que implica un riesgo cierto.

Por el contrario, el operador y su personal, están familiarizados con equipos de lucha contra el fuego y su manejo, así como su ubicación y características de los mismos, lo que no ocurre con el cliente, quien ante una situación de riesgo no puede actuar con la celeridad y conocimiento que debería, para evitar un accidente.

Finalmente, el mayor conocimiento de las Normas Básicas de Seguridad, y la capacitación del personal que desempeña tareas en ellas, permite al operador transmitir a los usuarios y clientes la tranquilidad de que pueden confiar en el conocimiento y experiencia del personal de la estación de servicio para brindarle atención eficiente y en condiciones seguras.

Por todo ello, es que solicito a los Señores Senadores que acompañen la aprobación del presente proyecto de Ley.

Fernando E. Solanas. -